



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	Proceso de Pertenencia
Demandante	María Emma Malaver de Palacios
Demandado	René Fabián Gualdrón Botero y Otros.
Radicación Juzgado	73347408900120210006600
Auto N°	349.

ASUNTO

Se encuentra en despacho la presente demanda de pertenencia para su estudio correspondiente.

CONSIDERACIONES

Esta sede judicial **es competente** para conocer y tramitar la presente demanda de pertenencia conforme a lo establecido en el artículo 28 numeral 7° del CGP por el factor territorial (competencia privativa), en razón a la ubicación del bien inmueble objeto de usucapión, el cual está ubicado en la vereda Letras jurisdicción de Herveo Tolima; respecto de la cuantía, está determinada por el valor catastral del predio a usucapir, esto es por valor de (\$2.003.000) M/CTE, soportado en sendo certificado expedido por la Secretaría de Hacienda de Herveo Tolima que se adjuntó con la demanda. (C01/05).

Esta oficina judicial vislumbra que el libelo genitor deberá **INADMITIRSE** para que se subsanen los defectos que se mencionan a continuación, so pena de rechazo:

1. Considera el despacho que la demanda no satisface el numeral 4° artículo 82 del CGP, en razón a que la **pretensión primera** es imprecisa y poco clara, por cuanto se pide abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria sobre el bien inmueble objeto de usucapión, cuando aquel ya aparece con antecedente registral, según sendo certificado de tradición y libertad adosado a la demanda. (C01/02).
2. No se acompaña con la demanda el **certificado especial** donde se indiquen los titulares de derechos reales principales sujetos a registro, acorde con lo establecido en el artículo 375 numeral 5° del CGP.
3. Se advierte incongruencias en el acápite de notificaciones, pues allí se relaciona como demandada a la Sra. María Emma Malaver de Palacios y como demandante al Sr. René Fabián Gualdrón Botero.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE:

- PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda de pertenencia promovida por **MARÍA EMMA MALAVER DE PALACIOS** por conducto de apoderada judicial, en contra de **RENÉ FABIÁN GUALDRON BOTERO, MARIO DE JESÚS VÉLEZ JARAMILLO** (acreedor hipotecario) y **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**
- SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
- TERCERO. QUEDA DIFERIDO** el reconocimiento de personería para el evento en que se llegare a subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.